



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P., **08 MAR. 2019**

**E-001373**

Señores  
**INVERSIONES JAVAL & CÍA S. EN C.**  
EDS MALAMBO  
Carrera 19 N° 7 – 13  
Malambo, Atlántico

Ref.: Radicado N° 0008410 del 14 de septiembre de 2017

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, nos dirigimos a usted con el fin de informarle que, una vez revisados los documentos anexados a su solicitud de revocatoria directa de las resoluciones expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que exijan el pago de un permiso de vertimientos para la EDS MALAMBO, se puede concluir lo siguiente:

#### **DE LA REVOCATORIA DIRECTA**

Que la firma INVERSIONES JAVAL S. EN C., en la solicitud presentada expone lo siguiente:

*“Se revoque la exigencia del permiso de vertimientos a la EDS MALAMBO, la cual pertenece a la empresa INVERSIONES JAVAL S. EN C., con NIT N° 900.082.991-1.*

*La EDS MALAMBO realizó una serie de obras para evitar el vertimiento a aguas superficiales, marinas, o suelo, de manera que posterior a la trampa de grasas hizo un tanque con capacidad de 1 m<sup>3</sup>, sin conexión al exterior y completamente impermeabilizado, con el fin de contener las ARnD que pueda generar la estación.*

*El agua residual (ARnD) contenida en el tanque y la trampa de grasa, será recolectada, transportada y tratada por la empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S., con NIT N° 900.226.891-1, la cual posee licencia ambiental para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas propias y de terceros.*

Chapal

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

(...)

*Teniendo en cuenta estas acciones, la EDS MALAMBO no es generadora de vertimientos, pues un tercero acreditado es quien recoge, transporta y dispone sus aguas residuales (ARD y ARnD). Por lo anterior, se requiere que se revoque o modifique cualquier acto administrativo que obligue a la EDS MALAMBO al cumplimiento de un permiso de vertimientos”.*

Siguiendo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, esta ha señalado respecto de las causales de revocación lo siguiente:

**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona, de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

Que el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011 señala: “Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

Que el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 establece en relación a la Oportunidad que “La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda”.

Sobre la figura de la revocatoria que nos ocupa, los Doctrinantes Eduardo García De Enterría y Tomás-Ramón Fernández en su obra curso de Derecho Administrativo, la han señalado de la siguiente manera:

*Japca*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

*"Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario.*

*La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige para todos éstos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee retroactivos".*

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742 de 1999, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

*(...) La revocación directa tiene un propósito diferente. El de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular de recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de daño público.*

*(...) La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad pública.*

Igualmente la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02 con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

*(...) Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la Ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "(...) dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".*

*Japax*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01(5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

*"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad.*

*La validez de un acto administrativo, es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento en la elaboración y expedición del mismo, establecidas en las normas superiores, y por ende, su estructura debe contener todos los elementos que le son esenciales, so pena de que el mismo nazca a la vida jurídica pero viciado en su legalidad".*

#### PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que para el caso que nos compete, conforme lo establecen los artículos 93, 94 y 95 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se verifica que la solicitud de revocatoria fue interpuesta el día 14 de septiembre de 2017 contra un acto que **no es de carácter particular y concreto**, puesto que el solicitante invoca la revocatoria de "las resoluciones expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para el pago del permiso de vertimientos líquidos para la EDS MALAMBO", es decir que la solicitud no va dirigida contra un acto administrativo en específico, con las formalidades contempladas en la ley, esto es indicando las causales de revocación, verificándose que no se hizo uso del recurso de ley ni ha operado la caducidad para su control judicial.

#### ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

En el presente caso, en la solicitud de revocatoria directa de "las resoluciones expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para el pago del permiso de vertimientos líquidos para la EDS MALAMBO", esta Autoridad procede a examinar la solicitud de revocatoria del citado acto administrativo así:

El escrito de revocatoria no señala ni argumenta cuál es la causal invocada para solicitar la revocatoria de un acto administrativo concreto, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Jaciel*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Sea lo primero señalar, que los requerimientos realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos de la EDS MALAMBO se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

Que con el fin de determinar el grado de complejidad del proyecto a evaluar y/o efectuar el seguimiento, y en consecuencia estimar la categoría del profesional, determinada por la experiencia y el nivel profesional, así como el número de profesionales requeridos para esta labor; se consideró el impacto ambiental generado por la actividad productiva, el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Que como debe ser de conocimiento del solicitante, las normas orientadas a establecer controles de calidad ambiental, de emisión y de vertimientos, son instrumentos empleados en la gestión ambiental para prevenir y controlar la contaminación y el deterioro ambiental cuyo incumplimiento genera la imposición de sanciones; son los denominados instrumentos de regulación directa, y tienen su soporte en la teoría de Comando y Control, la cual "se fundamenta en estándares fijados por la autoridad ambiental (imposición: para que quienes contaminen no excedan ciertos niveles de afectación ambiental), acompañados de regulaciones para asegurar que esos estándares sean respetados (control a través del monitoreo, la vigilancia policiva y la coerción)"<sup>1</sup>.

En relación a las normas de calidad ambiental, éstas "establecen un conjunto de condiciones ambientales, entendidas como los niveles aceptables que deben cumplirse para asegurar la protección ambiental y la salud de la población en un territorio dado. Estas normas señalan niveles de calidad de agua, aire y suelo principalmente. Las normas o estándares de emisión corresponden al establecimiento de condiciones ambientales medidas en el efluente de la fuente emisora y aplicables al aire, agua y residuos sólidos, que deben ser cumplidas por quienes generan la contaminación. Los estándares se definen en función del cumplimiento de los propósitos de la calidad ambiental. La determinación de los parámetros de calidad ambiental, se realiza con base en criterios físicos, químicos y biológicos.

*Jared*

Calle 66 No. 54 J. 40

Bucaramanga, S. (2004).

\*PRX-0490182

Barranquilla, Colombia.

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Dichos parámetros consideran la dinámica de los procesos y elementos que los afectan, y la capacidad del recurso o del ecosistema, para soportar las presiones y recuperar su estado de equilibrio. Los parámetros de calidad se fijan de manera diferenciada, de conformidad con los diversos usos a los que se va a destinar el recurso<sup>2</sup>.

Que para el caso en estudio, esta autoridad ambiental se aparta de las razones expuestas por el recurrente para determinar que la EDS MALAMBO, la cual pertenece a la empresa INVERSIONES JAVAL S. EN C., no está obligado a cumplir con la exigencia de un permiso de vertimientos líquidos, porque *"no es generadora de vertimientos, pues un tercero acreditado es quien recoge, transporta y dispone sus aguas residuales (ARD y ARnD)"*.

Que no obstante lo anterior, se aclara que el cobro que se le hace a la EDS MALAMBO, la cual pertenece a la empresa INVERSIONES JAVAL S. EN C., se hace por el seguimiento que realiza esta autoridad ambiental. Asimismo, la única forma de exonerarlo de la exigencia del permiso de vertimientos líquidos y de su seguimiento respectivo es que la EDS MALAMBO demuestre que no está generando ningún tipo de vertimientos líquidos, pero sus argumentos expuestos en la solicitud de revocatoria directa denotan que sí están generando vertimientos, que son recolectados, transportados y tratados por la empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S.

Aunado a lo anterior, la solicitud de revocatoria directa no está dirigida contra un acto administrativo particular y concreto, pues no especifica cuál es la actuación en cuestión.

Dadas las aclaraciones del caso, la C.R.A. considera pertinente no revocar cualquier acto administrativo que obligue a la EDS MALAMBO al cumplimiento de un permiso de vertimientos líquidos, y en consecuencia negar la solicitud de revocatoria directa y las pretensiones establecidas en el oficio de la referencia.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp.: 0827-455; Rad N° 0008410 del 14/09/2017  
Proyectó: Daniela Brieve Jiménez (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)  
VoBo: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección

*Javal*

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482

Barranquilla - Colombia  
<http://www.manuelrodriguezbecerra.com/bajar/gestion/capitulo11.pdf>  
[cra@crautonomia.gov.co](mailto:cra@crautonomia.gov.co)  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



111 210

OMA  
TICO - CRA -  
4 - 43

TICO  
0204  
39CO

& CIA S EN C

NTICO

JO

00200

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA  
Orden de servicio: 11488024

Fecha Pre-Admisión: 11/03/2019 14:21:59



YG221198499CO

8888  
858

**Remite**  
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA  
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.G.T.:802000339  
Referencia: Teléfono: Código Postal:080002084  
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: INVERSIONES JAVAL & CIA S EN C  
Dirección: KR 19 7-13  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888530  
Ciudad: MALAMBO ATLANTICO Depto: ATLANTICO

**Valores**  
Peso Físico(grs):200  
Peso Volumétrico(grs):0  
Peso Facturado(grs):200  
Valor Declarado:\$0  
Valor Flete:\$2.600  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$2.600

Dice Contener :  
Observaciones del cliente :1373

**Causal Devoluciones:**  
RE Rehusado  
NE No existe  
NR No reclamado  
DE Desconocido  
Dirección errada  
C1 C2 Cerrado  
N1 N2 No contactado  
FA Faltado  
AC Apartado Clausurado  
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:  
Fecha de entrega: 11/03/19  
Distribuidor: *Mario Am*  
C.C. 374427  
Gestión de entrega:  
1er 2do 3er 4to 5to 6to 7to 8to 9to 10to 11to 12to

8888  
530  
PO.BARRANQUILLA  
NORTE



88885308888658YG221198499CD